

«Código de Derecho canónico». Edición bilingüe comentada por los profesores de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1983. 921 págs.

Cristaliza, en este nuevo Código, uno de los esfuerzos legislativos más importantes de la historia —veinticuatro años de estudios jurídicos, teológicos y sociológicos para adaptar un texto concebido para una sociedad estable y continuista a otra sociedad inestable y pluralista—, y culmina, en esta edición de la B.A.C., una intensa y apresurada tarea de interpretación del Codex —no ha transcurrido aún un año desde su entrada en vigor—.

El fenómeno de la codificación canónica no ha dejado de tener sus detractores; corresponde a una cultura jurídica determinada, y se impone, sin embargo, a todo el universo cristiano. Si puede resultar extraño a los pueblos europeos del *common law*, más lo será sin duda a los pueblos menos desarrollados de otros continentes. Pero aun aceptando el sistema de la codificación, el nuevo texto ha sido también objeto de críticas; las pone de relieve el profesor Antonio García y García en su introducción histórica a esta publicación que reseñamos: falta de coactividad de muchas de sus normas, que son simples exhortaciones o declaraciones programáticas, que tendrían mejor encaje en directorios u otro tipo de documentos de la jerarquía; ausencia de normas que regulen la actuación de la Curia romana; falta de preceptos reguladores de la cesión del romano pontífice en su ministerio... El *Codex* de 1983 es, además, un *Código marco*, que deja a instancias locales la terminación o concreción ulterior de buena parte de su normativa.

A lo largo de sus 1.752 cánones, regula el Código cada una de las partes del Derecho canónico: el Derecho canónico constitucional-orgánico, que tiene por objeto la regulación de la jerarquía y el laicado, el Derecho canónico constitucional-dogmático o programático de derechos, el Derecho canónico constitucional-instrumental, regulador de los sacramentos, el Derecho misionero y el Derecho pastoral, que regulan, respectivamente, la actividad externa e interna de la Iglesia, y, por último, el Derecho ecuménico, que tiene por objeto de la unidad de todos los cristianos. De ahí la necesidad de aunar los esfuerzos de especialistas de las distintas ramas del Derecho canónico, como lo ha hecho esta edición de la Biblioteca de Autores Cristianos, para interpretar y esclarecer los preceptos del nuevo Código. Bajo la dirección de Lamberto de Echeverría, catedrático de la Facultad de Derecho de Salamanca, colaboran en los comentarios los profesores Jiménez Urresti, Aznar, Manzanares, Sánchez y Acebal.

Los comentarios al articulado son concisos, inferiores en su extensión al texto mismo. No hay citas de autores; sólo referencias a cuerpos legales o documentos de la jerarquía. Se han redactado con vistas a esclarecer el sentido y alcance de la Ley, no a buscar antecedentes ni ha formular un juicio crítico. Sus destinatarios son, fundamentalmente, los canonistas, pero no se excluye al lector interesado vivencialmente.

La traducción del Código reproducida en esta edición ha sido preparada por los profesores de las Facultades de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca y de la Universidad de Navarra, y revisada por la

Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal. La obra va presidida por una *Presentación* de Mons. Antonio Innocenti, Nuncio Apostólico en España, que exalta la labor de autores y editores, y pone de relieve la necesidad de que el nuevo texto se encarne en la realidad, pase de ser mero conocimiento a norma de conducta. Dos introducciones de los profesores. García García y Jiménez Arresti— sitúan el *Codex* en sus contextos histórico y filosófico-jurídico. Se incluye también la versión castellana de la Constitución apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*, promulgadora del Código. Ponen fin a la obra tres apéndices, que reproducen la Constitución apostólica *Regimini Ecclesiae universae* sobre la reforma de la Curia romana, cuya normativa está siendo objeto de revisión, las normas sobre la disolución del matrimonio en favor de la fe, y la Constitución apostólica *Divinus perfectionis Magister*, sobre las Causas de los santos. Un detallado índice de materias remite a los preceptos correspondientes del *Codex*.

Sería ocioso ponderar la importancia y la utilidad de esta edición española del *Codex*, que repetirá el éxito de la ya lejana versión comentada del Código de 1917, con que inició su andadura editorial la Biblioteca de Autores Cristianos.

ANTONIO PAU PEDRÓN

DESCHENAUX, Henri: «Le registre foncier». Editions Universitaires Fribourg Suisse. Friburgo, 1983. 801 págs.

Los hipotecaristas españoles se han acercado al Ordenamiento registral suizo con especial admiración y respeto. *Parece que el sistema hipotecario ha llegado a su perfeccionamiento y que la evolución toca a su término*, escribía Jerónimo González en 1924, alentando a un estudio *imprescindible* del régimen inmobiliario suizo. La necesidad de configurar una institución registral común que no discordara con ninguno de los ordenamientos cantonales, la simultánea influencia de principios germánicos y latinos y la tradicional simplicidad de sus normas jurídicas, hacen que el sistema registral suizo esté dotado de una flexibilidad y una precisión que no se alcanzan en los demás.

Sin embargo, su elaboración doctrinal es reciente; tres grandes obras de nuestro siglo han construido el Derecho hipotecario suizo: *Das Sachenrecht des Schweizerischen Zivilgesetzbuches* (1909) de Wieland, *Sachenrecht, Besitz und Grundbuch* (1917) de Ostertag, y el libro del mismo título (1938) de Homberger. Los tratadistas del Derecho de Cosas —Leemann, Meier-Hayoz—, las monografías sobre temas hipotecarios, como la de Jenny sobre la fe pública registral o la de Piotet sobre las cargas reales, y la *Revue du notariat et du registre foncier*, continúan la inacabable tarea de su perfeccionamiento. En el año 1983 se ha publicado el volumen relativo al Registro de la Propiedad del *Traité de Droit Privé Suisse*, obra colectiva iniciada en 1969; el autor de este nuevo tratado de Derecho hipotecario es el profesor Henri Deschenaux, de la Universidad de Friburgo, al que se debe también el comentario al título preliminar del Código civil.